

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita, Cund., junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresan al Despacho con memorial presentado por el Dr. JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, en su calidad de apoderado judicial del demandando GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO, con el que pretende se postergue la audiencia que fue programada mediante auto del dieciocho (18) de mayo de hogaño, para el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), debido a que tiene agendada otra diligencia judicial que fuere fijada con apenas unos días anterioridad a ésta.

Al revisar lo anexado, se advierte que en un primer momento el profesional adjuntó copia del auto del 14 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, en el radicado N ° 25772 40 89 001 2020 00166 00, por el cual señalaba audiencia del art. 392 del C.G.P., para el 1 de julio de 2021; no obstante, a través de correo electrónico recibido el día 9 de junio de 2021, el citado abogado aporta reproducción del auto del 7 de mayo pasado, donde se fija fecha de audiencia inicial para el día 23 de junio de 2021, advirtiendo que el inicialmente arriado se anexó por error involuntario.

Hecha esa claridad, en efecto se observa que se aporta copia del proveído fechado a siete (7) de mayo del año en curso, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, Cundinamarca donde se señaló fecha para la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. dentro del proceso verbal reivindicatorio radicado N ° 25772 40 89 001 2020 00162 00, para llevarse a cabo en la misma fecha y hora señalada por este Juzgado en el presente asunto.

Así las cosas, al existir una justa causa que le impide al gestor judicial del demandado vincularse a la audiencia virtual convocada, y por ser procedente el Despacho accederá a la petición de aplazamiento de la referida vista pública, fijándose una nueva fecha para su celebración a través de medios virtuales como quedo anotado en auto adiado a 8 de abril de la anualidad en curso, para lo cual se les requerirá nuevamente a los gestores judiciales de ambos extremos de la Litis, para que informen el correo electrónico al cual se les remitirá la invitación a ellos junto con sus poderdantes y con el cual se les permitirá su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia de que trata el art. 409 del C.G.P., señalada para el día

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, peticiónada por el apoderado judicial del demandado, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. - FIJAR como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el art. 409 del C.G.P, **el día lunes doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (09:30) de la mañana**, fecha en la cual se realizará la contradicción al dictamen y se resolverá sobre la procedencia o no de las pretensiones y las excepciones.

TERCERO. – ADVERTIR a las partes que, con relación a la vista pública convocada, no procederá un nuevo aplazamiento.

CUARTO. - REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, incluyendo el Curador Ad-Litem designado, para que máximo dentro de los ocho (8) días anteriores a la diligencia fijada, informen el correo electrónico a través del cual se les remitiría la invitación a ellos y sus representados, y con los cuales se les permitirá su vinculación.

QUINTO. - Por secretaría, **REALIZAR** las diligencias pertinentes para organizar y llevar a cabo la audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE e **INFORMAR** lo que corresponda a las partes y al perito; además **REMÍTASELES** el expediente digital, con el fin de que con anterioridad a la diligencia revisen el proceso si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c93d7d321bfe4e131563f73e21dc128d67864a81935ebd808c2536002b0abf6
Documento generado en 09/06/2021 07:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>